

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA A LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES INTERNOS DE DEUDA PÚBLICA, POR UN MONTO DE VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$25,200,000,000.00), REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO No. 00293, DE FECHA 17 DE ENERO DEL AÑO 2011. TOMADO EN CONSIDERACIÓN EN SESIÓN DE FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO 2011.

(EXPEDIENTE No. 00209-2010-SLE-SE)

INTRODUCCIÓN:

La Comisión realizó dos reuniones de trabajo para analizar el contenido de esta iniciativa; la primera, en fecha 15 de febrero del año en curso, en la cual recibió a los representantes del Ministerio de Hacienda, licenciados María Felisa Gutiérrez, viceministra del Tesoro; Edgar Victoria Yeb, director general de Crédito Público, y Ricardo Gutiérrez, consultor jurídico y asesor del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). En la segunda reunión, realizada el 22 de marzo del presente año, se recibió al Lic. Daniel Toribio, Ministro de Hacienda y a la Lic. María Felisa Gutiérrez, quienes ofrecieron amplias explicaciones sobre el proyecto de ley.

ANÁLISIS:

Esta iniciativa tiene por objeto impulsar el desarrollo de un mercado interno de capitales, que sirva como fuente de financiamiento al Gobierno central y una base para el desarrollo de una curva comparativa de rendimiento o de referencia para las tasas de interés. Entre las particularidades de la colocación de estos títulos de valores de deuda pública se destaca que el título valor implica la previa emisión de los mismos y serán colocados en el mercado nacional o internacional, pudiendo ser adquiridos por un número indeterminado de personas físicas o jurídicas.

De acuerdo con el artículo 21, de la Ley No. 6-06, de Crédito Público, del 20 de enero de 2006, las entidades del Gobierno central, las instituciones descentralizadas o autónomas no financieras y las instituciones de la seguridad social, no podrán

formalizar operaciones de crédito público, como son la emisión y colocación de títulos, bonos y otras obligaciones financieras, tal como se describe en el artículo 4, literal (b), de la referida ley, que no esté contemplada en las disposiciones generales del Presupuesto General del Estado o en una ley específica, por lo cual este proyecto contempla un financiamiento bajo, condiciones de costos más favorables en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con un nivel prudente y dentro de un contexto de sostenibilidad.

CONDICIONES FINANCIERAS:

La forma de colocación y adjudicación de la Oferta Primaria será mediante Subasta Pública organizada a nivel local por la Dirección General de Crédito Público, de acuerdo con su reglamento.

Los intereses serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base de los días calendario de cada año, o el equivalente a base ACTUAL/ACTUAL donde todos los meses y años se calculan por los días reales que tienen cada cual. La tasa de interés cupón de referencia se especifica en cada Serie-Tramo en el Decreto del Poder Ejecutivo y en ningún caso podrá ser superior al Veinte por ciento (20%) anual. Para las letras del Tesoro, su rendimiento dependerá de la diferencia entre el valor nominal o principal de la Letra al momento del vencimiento y el precio de compra no paga intereses. Su base de cálculo será de meses con días exactos entre año de trescientos sesenta (360) días.

La amortización se podrá realizar al vencimiento o fraccionada y será estipulado en cada Serie-Tramo en el Decreto del Poder Ejecutivo o se podrá incluir la leyenda "a ser indicado en el anuncio de oferta pública", bajo las distintas modalidades de oferta pública que aplique de acuerdo a la legislación dominicana.

Informe Comisión Permanente de Hacienda,
Proyecto de Ley que autoriza al Ministerio de Hacienda a la
Emisión de Títulos de Valores Internos de Deuda Pública,
por un monto de RD\$25,200,000,000.00,
Expediente No. 00209-2010-SLE-SE,
Página No. 3.

Los Títulos Valores serán emitidos en múltiplos de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00) y serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil contemplado en la Ley de Valores de la República Dominicana.

CONCLUSIÓN:

Esta Comisión, entendiendo que resulta altamente beneficioso para el país el desarrollo del mercado interno de deuda por medio de Títulos Valores, tanto primario como secundario y que ha sido reconocida por las agencias calificadoras del país la necesidad de impulsar el desarrollo de un mercado de capitales, **HA RESUELTO: rendir informe favorable, recomendando las siguientes modificaciones de forma:**

1.- Modificar el título al presente proyecto de ley y colocarlo al inicio del mismo, tal como establece el Manual de Técnica Legislativa. Éste se leerá como sigue:

✓ **“Ley que autoriza al Ministerio de Hacienda a la Emisión de Títulos Valores Internos de Deuda Pública”.**

2.- Numerar los “CONSIDERANDOS”, para una mejor ubicación de los mismos. En lo adelante se leerán:

✓ **“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO...”**

3- En la primera línea del **CONSIDERANDO QUINTO**, establecer con exactitud el numeral y literal correspondiente al artículo 93 de la Constitución, referido en el mismo; en la última línea sustituir la preposición “a” por “con” y eliminar la frase “...de la Constitución”, pasando a leerse como sigue:

- ✓ **“CONSIDERANDO QUINTO:** Que la Constitución Dominicana establece en su artículo 93, **numeral 1, literales j) y k)**, que le corresponde al Congreso Nacional aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, así como los contratos que le someta el Presidente de la República, de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2, literal d).”

4.- Organizar de manera cronológica los **VISTOS**, manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos, pasando a leerse del siguiente modo:

- ✓ **“VISTA: La Constitución de la República Dominicana.**
VISTA: La ley No. 19-00, del 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.
VISTA: La Ley No. 6-06, del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.
VISTA: La Ley No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.
VISTA: La Ley No. 163-09, del 30 de mayo de 2009, que extiende el Régimen Jurídico de los Bonos Emitidos por el Estado Dominicano, a la operación de Crédito Público.
VISTA: La Ley No. 297-10, del 24 de diciembre de 2010, Ley de Presupuesto General del Estado.”

5.- Colocar un epígrafe a cada artículo, el cual debe ser claro, breve y expresar el contenido principal de la norma contenida en el artículo, para lo cual se recomienda el siguiente texto:

- ✓ **“Artículo 1.- Objeto de la Ley**
- Artículo 2.- Definiciones**
- Artículo 3.- Aprobación Congresional**
- Artículo 4.- Títulos Valores**
- Artículo 5.- Negociables**
- Artículo 6.- Mercado de Negociación**
- Artículo 7.- Código de Identificación Internacional**
- Artículo 8.- Inscripción**
- Artículo 9.- Registro**
- Artículo 10.- Custodia**
- Artículo 11.- Exenciones**
- Artículo 12.- Título gratuito u oneroso**
- Artículo 13.- Garantía o fianza**
- Artículo 14.- Operación de manejo de pasivos**
- Artículo 15.- Aprobación**
- Artículo 16.- Conversión, Consolidación y Compra Anticipada**
- Artículo 17.- Facultad”**

6.- Con relación al artículo 1 del proyecto, se sugiere colocar su contenido en el CAPÍTULO II, DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES, como un artículo 3, denominado **“Aprobación Congresional”**. También modificar el título del Capítulo II, **“DE LA AUTORIZACIÓN Y EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES”**, a su vez, crear un artículo 1 que verse sobre el objeto de la ley, renumerando la secuencia de los demás artículos. Esta parte se leerá como sigue:

- ✓ **“Artículo 1.- Objeto de la Ley.** La presente ley tiene por objeto, otorgar la aprobación congresional, al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Crédito Público, para la emisión de Títulos Valores Internos de Deuda Pública.”

“CAPÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN Y EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES

Artículo 3.- Aprobación Congresional. Se autoriza al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Crédito Público, a la emisión de Títulos Valores Internos de Deuda Pública, por un monto de Veinticinco Mil Doscientos Millones de Pesos con 00/100 (RD\$25,200,000,000.00) para ser colocados en los mercados internos con las condiciones más favorables para el país.”

7.- Con respecto al “**Artículo 2. Definiciones**” del proyecto de ley, se sugiere dividir en numerales y no en literales, para mantener la homogeneidad estructural con nuestra Constitución.

8.- En el Artículo 3 del proyecto, se sugiere eliminar los epígrafes: “**Emisión, Fechas de Colocación, Forma de colocación de Oferta Inicial, Tasa de Interés, Amortización y Unidad de Valor Nominal**”, en vista de que los artículos no deben llevar epígrafes en su división interna.

9.- Se sugiere agregar al título del “**CAPÍTULO III. Negociabilidad**”, el conector “**de la**”, pasando a leerse como sigue a continuación.

✓ **“CAPÍTULO III
DE LA NEGOCIABILIDAD”**

10.- Agregar una “**Disposición Final**” al proyecto de ley que establezca la entrada en vigencia, la cual se leerá como sigue:

✓ **“DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.”

11.- Atendiendo a lo propuesto en el punto anterior, se sugiere modificar el título al CAPÍTULO VII de “Disposiciones Finales” para que se lea **“DISPOSICIÓN GENERAL”**.

12.- Modificar el **artículo 16** del proyecto, y adicionar un **PARRAFO** al mismo, para que verse de la siguiente forma:

- ✓ **“Artículo 16.- El Ministerio de Hacienda, en caso de circunstancias extraordinarias generadas en la economía por factores externos o internos está facultado para destinar recursos generados por la colocación de Títulos Valores previstos en esta ley para apoyo presupuestario.**

Párrafo: El uso de los recursos provenientes de la colocación de estos bonos se regirá por la Ley de Presupuesto General del Estado. En adición, la Contraloría General de la República deberá velar que el destino de dichos recursos se realice acorde con lo estipulado en la Ley 6-06 sobre Crédito Público y, en el caso de los gastos en inversiones, que las mismas hayan cumplido con la Ley 340-06 y su enmienda, Ley 449-06 sobre Compras y Contrataciones.”

Informe Comisión Permanente de Hacienda,
Proyecto de Ley que autoriza al Ministerio de Hacienda a la
Emisión de Títulos de Valores Internos de Deuda Pública,
por un monto de RD\$25,200,000,000.00,
Expediente No. 00209-2010-SLE-SE,
Página No. 8.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger las modificaciones propuestas así como su inclusión en el Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
Presidente

AMÍLCAR ROMERO
Vicepresidente

CARLOS CASTILLO ALMONTE
Secretario

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
Miembro

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
Miembro

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
Miembro

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
Miembro

FRANCIS VARGAS
Miembro

CHARLES MARIOTTI TAPIA
Miembro

/isr
23 de marzo del año 2011.